

Bogotá, D.C.

Doctora
NATALIA ANDREA TRUJILLO MORENO
Gerente General
Fideicomiso Lagos de Torca
Avenida Calle 72 6 30 Oficina 201
Ciudad

Rad. 1-2019-54658

Asunto. Derecho de petición de consulta – aporte de suelos de carga general

Respetada doctora:

Esta subsecretaría recibió la comunicación del asunto, mediante la cual solicita se emita concepto respecto de si "(...) existe alguna restricción para que Interconexión Eléctrica S.A. ESP, realice de manera parcial el aporte voluntario de los suelos de carga general destinados para malla vial arterial y complementaria de Ciudad Lagos de Torca, localizados dentro del predio donde funciona la Subestación Torca 230 Kv, en atención a las condiciones técnicas propias del predio y a las reglas contenidas en el Decreto 088 y sus modificaciones, para el aporte de suelos de carga general bajo el esquema de reparto equitativo de cargas beneficios".

Al respecto, se procede a la valoración del tema, acorde con las competencias asignadas a esta Subsecretaría en el Decreto Distrital 016 de 2013. Cabe advertir que, el presente concepto se emite en los términos del artículo 28 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015, según el cual "Salvo disposición legal en contrario, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución".

Por tanto, los pronunciamientos emitidos son orientaciones, puntos de vista, consejos y posiciones que se tienen sobre un tema en particular; por lo cual se sugiere que, en el evento de requerirse, se adelanten las actuaciones administrativas y concretas que estime pertinente para la resolución de la situación jurídica particular.

Realizadas las anteriores aclaraciones, debe indicarse que el artículo 166 del Decreto Distrital 088 de 2017, establece que "Para los predios incluidos en el área del ámbito de aplicación del presente decreto, se establece un sistema de reparto de cargas y beneficios para asegurar la financiación necesaria para la adquisición de suelos y ejecución de obras de carga general, así como la posterior entrega de las mismas y de los beneficios urbanísticos correlativos a

tales cargas. De conformidad con lo establecido en el artículo 36 de la Ley 388 de 1997, se establece un mecanismo fiduciario bajo las consideraciones señaladas en el presente título”.

Coherente con lo anterior, los artículos 167 y siguientes ibidem determinan cuales son las cargas urbanísticas de Ciudad Lagos de Torca, así como las condiciones para la implementación de las obras de cargas generales. Sobre este último aspecto, el artículo 169 del mismo Decreto, modificado por el artículo 22 del Decreto Distrital 049 de 2018 y por el artículo 15 del Decreto Distrital 417 de 2019, determina y precisa las condiciones para la implementación de las obras de carga general, las cuales se realizarán de manera gradual, teniendo en cuenta la habilitación general del suelo sometido al tratamiento de desarrollo dentro del ámbito del mismo.

De igual manera, el artículo 171 del Decreto Distrital 088 de 2017 expresamente señala cuales son los suelos que se encuentran excluidos del reparto equitativo de cargas y beneficios, al reglamentar que:

“ARTÍCULO 171. Suelos excluidos del reparto equitativo de cargas y beneficios.

Los suelos que a continuación se señalan de conformidad con el Anexo No. 1 “Documento Técnico de Soporte” del presente decreto, no son objeto del reparto equitativo de cargas y beneficios, en razón a su condición jurídica o física; por lo tanto no participan en el reparto de cargas ni en la asignación de aprovechamientos urbanísticos adicionales:

- 1. Los suelos de la Avenida Longitudinal de Occidente que han sido adquiridos por el Distrito Capital a través de cualquiera de sus Entidades o por contratistas en cumplimiento de contratos celebrados con el Distrito.*
- 2. Suelos del corredor férreo.*
- 3. Suelos de la Avenida San Antonio que se encuentran incluidos en el Acuerdo 523 de 2015 “ Por el cual se modifican parcialmente los acuerdos 180 de 2005, 398 de 2009, 445 de 2010 y se modifica y suspende el acuerdo 451 de 2010 y se dictan otras disposiciones”.*
- 4. Los suelos que actualmente conforman las vías públicas construidas o demás espacios públicos de Ciudad Lagos de Torca y que han sido entregados al Distrito como parte de procesos de urbanización o parcelación o que han sido adquiridos por el mismo a cualquier título.*
- 5. Los suelos que tengan destinación a vías públicas con sustento en cualquier acto administrativo, que actualmente no estén incorporados al Espacio Público, deberán surtir el proceso señalado en el Decreto Distrital 545 de 2016 “Por el cual se establece el procedimiento para la entrega material y la titulación de las zonas de cesión y bienes*



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

destinados al uso público y se dictan otras disposiciones” o la norma que lo sustituya, modifique o adicione.

Parágrafo: *La información sobre dichos predios hace parte del Anexo No. 2 “Cartera de Coordenadas” del presente decreto.”*

Con base en las disposiciones mencionadas, encuentra esta Subsecretaría que únicamente se excluyen del reparto de cargas y beneficios de Ciudad Lagos de Torca los predios mencionados en el artículo 171 del Decreto Distrital 188 de 2017, de tal suerte que los demás suelos que no se encuentran expresamente establecidos en la mencionada disposición, se encuentra sujetos al reparto de cargas y beneficios de Ciudad Lagos de Torca.

Por lo anterior, no existe restricción alguna para que Interconexión Eléctrica S.A. ESP, realice de manera parcial el aporte voluntario de los suelos de carga general destinados para malla vial arterial y complementaria de Ciudad Lagos de Torca.

En todo caso, por tratarse de una infraestructura eléctrica de alta relevancia para el Distrito Capital y para el Sistema Energético Nacional, se deberá verificar por parte de Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P. que la participación en el sistema de reparto de cargas y beneficios no afecten la adecuada prestación del servicio, como en su momento lo mencionó la Dirección de Planes Parciales mediante comunicación 2-2019-16141.

En los anteriores términos se da respuesta a su comunicación.

Cordialmente,

CAMILO CARDONA CASIS

Subsecretario Jurídico

Proyectó: Israel Mauricio Liache Olaya – Abogado contratista SDP

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1, 5, 8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS** 3

